

número
1

Dossier profesionales

enero 07

Puesta en marcha del SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

- 0 / Introducción
- 1 / Conceptos Clave
- 2 / Otras informaciones

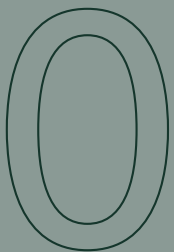


GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES

+ CANTABRIA
2007
LIÉBANA TIERRA DE JÚBILO





INTRODUCCIÓN

El pasado 30 de Noviembre, asistimos a un hecho histórico, el Pleno del Congreso aprobó por una amplia mayoría la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia (Ley de Dependencia).

La ley reconoce un nuevo derecho de ciudadanía en España, universal, subjetivo y exigible ante los tribunales: el derecho de las personas que no se pueden valer por sí mismas a ser protegidas por el Estado garantizando una serie de prestaciones y servicios.

Para hacer efectivo este nuevo derecho, la Ley crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) cuya puesta en marcha requiere un desarrollo reglamentario que debe ser acordado en un Consejo Territorial que está integrado por representantes de la Administración General del Estado y las de las distintas Comunidades Autónomas

El Consejo Territorial, como instrumento de cooperación para la articulación del Sistema, se constituye el 22 de enero de 2007 y ha de adoptar en el plazo de tres meses numerosos acuerdos, entre ellos: el baremo para la valoración de la dependencia, la intensidad de protección para cada grado y nivel de dependencia, los criterios de participación de los usuarios en el coste de los servicios, etc....

Una vez que el Consejo Territorial acuerde estas y otras cuestiones se establecerá la fecha de inicio para la presentación de solicitudes y comenzará la aplicación del baremo para el reconocimiento del derecho a recibir las prestaciones de la ley.

1

CONCEPTOS CLAVE



¿Qué entiende la Ley por dependencia?

Es la situación, de carácter permanente, en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

¿Qué entiende la Ley por autonomía?

La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias

propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

¿Qué entiende la Ley por Actividades Básicas de la Vida Diaria?

Las tareas más elementales que permiten a las personas desenvolverse con independencia en aspectos como su cuidado personal (comer y beber, lavarse, control de esfínteres...); la movilidad esencial (levantarse, acostarse...); reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes y tareas sencillas.

¿Qué entiende la Ley por necesidades de apoyo para la autonomía personal?

Las que requieren las personas que tienen

discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.

¿Qué entiende la Ley por cuidados no profesionales?

La atención prestada en el domicilio por personas de la familia o de su entorno que no están relacionadas con un servicio de atención profesionalizada.

¿Qué entiende la Ley por cuidados profesionales?

Los prestados por profesionales, sean estos autónomos o pertenecientes a una institución pública o a una entidad privada, entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

¿Qué entiende la Ley por la asistencia personal?

La contratación de un servicio de asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su integración social, laboral y educativa.

Requisitos básicos para ser beneficiario del Sistema

- Ser español y cumplir los requisitos siguientes:

Tener reconocida la situación de dependencia en alguno de los grados establecidos por la Ley.

Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el período de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

- Las personas que, reuniendo los requisitos

anteriores, carezcan de la nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

- *El Gobierno podrá establecer medidas de protección a favor de los españoles no residentes en España.*

- *El Gobierno establecerá, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, las condiciones de acceso al Sistema de Atención a la Dependencia de los emigrantes españoles retornados.*

¿Qué falta por desarrollar para poder tramitar solicitudes de prestaciones?

Para que sea posible la tramitación de la Solicitud de Protección por situación de Dependencia deberá constituirse el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El Consejo Territorial está compuesto por representantes del Gobierno del Estado y de las Comunidades Autónomas y es una pieza clave para el desarrollo de los aspectos más importantes relacionados con el trámite posterior de las prestaciones.

Una vez constituido el Consejo Territorial, éste deberá acordar entre otras cuestiones:

- *El marco de colaboración entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas.*

- *Los criterios para determinar la intensidad de protección de cada uno de los servicios previstos y la compatibilidad e incompatibilidad de los mismos.*

- *Los requisitos y condiciones de acceso a las distintas prestaciones económicas.*

- *Las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas.*

- *Los criterios para la determinación de la capacidad económica del solicitante.*

· *Los criterios de participación de los usuarios en el coste de los servicios.*

· *El nivel mínimo de protección garantizado por el Estado para los beneficiarios del Sistema, según el grado y nivel de su dependencia.*

· *El baremo o instrumento de valoración, que determinará el grado y niveles de dependencia.*

· *Los criterios básicos del procedimiento de valoración y las características de los órganos de valoración de la situación de dependencia.*

· *Los Criterios comunes de acreditación de centros y planes de calidad del SAAD así como establecer los estándares de calidad para cada uno de los servicios.*

Algunas de estas cuestiones son de gran importancia y como garantía de igualdad en todo el territorio deben ser reguladas por Real Decreto.

¿En qué fecha se puede iniciar la tramitación del acceso a las prestaciones?

No es posible la tramitación hasta que no estén publicados en el BOE los Reales Decretos que:

· *Aprueben los instrumentos de valoración de la situación de dependencia para personas mayores de 3 años y para niños y niñas de 0 a 3 años.*

· *Establezcan la intensidad de protección para cada grado y nivel de dependencia en cada uno de los servicios previstos.*

· *Regulen la aportación económica de los usuarios para el acceso a las prestaciones.*

¿Qué criterios se van a utilizar para asignar prestaciones?

La asignación de prestaciones se hará, en función del grado y nivel de dependencia y la idoneidad del servicio a las necesidades de la persona y del acuerdo con los interesados.

¿Cómo se medirá el grado y nivel de dependencia?

Se medirán mediante la aplicación de un baremo único para todo el territorio español que será acordado en el Consejo Territorial y aprobado mediante Real Decreto por el Gobierno de España.

Valoración de la situación de dependencia. El baremo.

El baremo establecerá los criterios objetivos de valoración del grado de autonomía de la persona, su capacidad para realizar las distintas actividades de la vida diaria, los intervalos de puntuación para cada uno de los grados y niveles de dependencia, y el protocolo con los procedimientos y técnicas a seguir para la valoración de las aptitudes observadas, en su caso.

La valoración se realizará teniendo en cuenta los informes sobre la salud y entorno en el que viva el solicitante, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis prescritas y necesarias para la persona dependiente.

¿Van a existir grados de dependencia?

La aplicación del baremo clasifica la dependencia en tres grados:

· *Grado I. Dependencia moderada: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.*

· *Grado II. Dependencia severa: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere la presencia permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.*

· *Grado III. Gran dependencia: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o*

sensorial necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Cada uno de los tres grados de dependencia se clasificará en dos niveles, en función de la autonomía de las personas y de la intensidad del cuidado que requiere.

¿Qué es un Programa Individual de Atención (PIA)?

Una vez realizado en el proceso de reconocimiento de la situación de dependencia del solicitante, el PIA determinará las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de la persona entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado y nivel.

¿Puede ser revisado el grado o nivel de dependencia y las prestaciones de atención a la dependencia?

El grado o nivel de dependencia podrá ser revisado, a instancia de la persona interesada o de las personas que ostenten su representación legal o de oficio por las Administraciones Públicas competentes, por alguna de las siguientes causas:

- *Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia*
- *Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo*

Las prestaciones pueden ser modificadas o extinguidas por:

- *Variación de la situación personal del beneficiario.*
- *Variación de los requisitos establecidos para su reconocimiento.*
- *Incumplimiento de las obligaciones de la Ley.*

¿Cómo se aplicará la ley en el tiempo?

La efectividad del derecho a las prestaciones se

ejercitará de forma progresiva conforme al siguiente calendario:

2007	Personas valoradas con un Grado III de Dependencia, niveles 2 y 1.
2008-2009	Personas valoradas con un Grado II de Dependencia Severa, nivel 2.
2009-2010	Personas valoradas con un Grado II de Dependencia Severa, nivel 1.
2011-2012	Personas valoradas con un Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2.
2013-2014	Personas valoradas con un Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.

¿Cuáles son los servicios de atención que prevé el Sistema (SAAD)?

La Ley contempla el siguiente Catálogo de servicios:

- Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.*
- Servicio de Teleasistencia.*
- Servicio de Ayuda a domicilio:*
 - *Atención de las necesidades del hogar.*
 - *Cuidados personales.*
- Servicio de Centro de Día y de Noche:*
 - *Centro de Día para mayores.*
 - *Centro de Día para menores de 65 años.*
 - *Centro de Día de atención especializada.*
 - *Centro de Noche.*
- Servicio de Atención Residencial:*
 - *Residencia de personas mayores en situación de dependencia*
 - *Centro de atención a personas en situación de dependencia en razón de los distintos tipos de discapacidad*

¿Qué sucede si una persona tiene derecho a un servicio y no se le puede ofrecer desde el sistema público?

De no ser posible la atención mediante el servicio reconocido desde el sistema público, la persona tendrá derecho a una prestación económica destinada

a la cobertura del mismo, que debe ser prestado por una entidad o centro acreditado para la atención a la dependencia.

¿Qué prestaciones económicas de atención a la dependencia contempla la ley?

Contempla tres nuevas prestaciones económicas:

- *Prestación económica vinculada al servicio.*
- *Prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.*
- *Prestación económica de asistencia personal.*

¿Qué es una prestación económica vinculada al servicio?

Es la percepción de una cuantía económica destinada obligatoriamente a la adquisición de un servicio profesional cuando un derecho garantizado no pueda ser prestado por el Sistema Público de Servicios Sociales. Las características de esta prestación son:

- *Personal y periódica.*
- *Sujeta al grado y nivel de dependencia y capacidad económica del beneficiario.*
- *Destinada a la cobertura de los gastos del servicio previsto en el Programa Individual de Atención (PIA) cuando no sea posible la atención por un servicio público o concertado de atención y cuidado.*
- *El servicio deberá ser prestado por entidad o centro acreditado para la atención a la dependencia.*
- *El Consejo Territorial del SAAD acordará las condiciones y cuantía de la prestación.*

¿Qué es la prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadores no profesionales?

Es la percepción periódica de una cuantía económica

para que la persona que tenga reconocido legalmente el derecho a la protección por su situación de dependencia pueda ser atendido por cuidadores no profesionales de su entorno. Las principales características de esta prestación son:

- *Carácter excepcional.*
- *Su finalidad es mantener al beneficiario en su domicilio atendido por cuidadores no profesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda.*
- *Se establecerá a través del PIA.*
- *Sujeta al grado y nivel de dependencia y capacidad económica del beneficiario.*
- *El cuidador será dado de alta en la Seguridad Social y se incorporará a programas de formación, información y a medidas para atender los períodos de descanso.*
- *El Consejo Territorial del SAAD acordará las condiciones y cuantía de la prestación.*

¿Qué es la prestación económica de asistencia personal?

Es la percepción periódica de una cuantía económica con el objetivo de contribuir a la contratación de una asistencia personalizada profesional. Las principales características de esta prestación son:

- *Facilitar la promoción de la autonomía de la persona con gran dependencia, con independencia de su edad.*
- *Contribuir a la contratación de una persona como asistente personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario una vida más autónoma, el acceso a la educación y al trabajo y el ejercicio de las ABVD.*
- *El Consejo Territorial del SAAD acordará las condiciones y cuantía de la prestación.*

¿Qué prestaciones económicas contempla la ley para facilitar la autonomía personal?

Bajo la forma de subvención estas prestaciones irán destinadas a:

· *Apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.*

· *Facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.*

¿Deben participar los beneficiarios en el coste de las prestaciones?

Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica. La capacidad económica del beneficiario se tendrá también en cuenta en la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

Ninguna persona quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

¿Dónde acudir?

- Centros de Servicios Sociales Municipales.
- Centros de Salud.
- Residencias, Centros de Día, ... del Gobierno de Cantabria.
- Servicios de Información de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- Página WEB de la Consejería:
www.serviciosocialescantabria.org



2

OTRAS INFORMACIONES



Publicaciones y materiales

Junto con este Dossier para profesionales la Dirección General de Políticas Sociales ha editado un folleto informativo destinado a población general, que estará disponible, además de en los centros de servicios sociales y Centros de Salud, en todos los recursos para personas dependientes (residencias, centros de día, centros ocupacionales, centros sociales de mayores,...)

Asimismo recordar que, en mayo de 2006, la Dirección General de Políticas Sociales elaboró un primer material relacionado con la Ley de Dependencia titulado *Hablando de dependencia... PREGUNTAS Y RESPUESTAS*, documento que complementa a una serie de folletos informativos relacionados con los recursos y servicios de atención a personas dependientes:

- *Servicio de Ayuda a Domicilio*
- *Teleasistencia*
- *Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas*

- *Mayores:*
 - *Residencias*
 - *Centros de Día*
- *Discapacidad:*
 - *Solicitud de reconocimiento del grado de minusvalía*
 - *Centros residenciales*
 - *Centros de Día*
 - *Centros Ocupacionales*
 - *Centros de Rehabilitación Psicosocial*

En caso de necesitar cualquiera de estos materiales se pueden solicitar en los teléfonos 942.20.77.24, 942.20.77.56, 942.20.77.57 y 942.20.77.58 o en la dirección de correo electrónico: dgpolicassociales@gobcantabria.es

Teléfono gratuito

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha puesto en marcha un teléfono gratuito de información sobre la Ley de Dependencia: 900 40 60 80.

Enero 2007

700 ejemplares (x,xx ₪ / ejemplar)

Diseño y maquetación:  Tanaalla www.tanaalla.com



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES

† CANTABRIA
2007
LIÉBANA TIERRA DE JÚBILO